



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00472-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la accionante **MARINA GOMEZ RODRIGUEZ** mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2022, respecto a la insistencia del decreto de la medida provisional ilustrada en el escrito genitor, considera el Despacho que la misma será negada por cuanto no deriva apremiante que se conceda en este momento, ya que como bien se dijo en el auto del 26 de agosto de los corrientes, no se aprecia dentro de los anexos, de qué manera podría consumarse el perjuicio irremediable alegado en relación con los derechos fundamentales invocados, para que así se hubiese aprobado la misma.

Es así que, este estrado judicial mantendrá lo decidido en auto del 26 de agosto de 2022 mediante el cual se negó la medida provisional, ya que todo lo expuesto en la acción de tutela será objeto de análisis al resolverse de fondo la presente acción, en virtud de que la pretensión principal dentro de la acción de tutela es la misma que se solicita en el escrito insistente en la medida provisional.

Por otro lado, ha de aclararse a la peticionaria que, si bien es cierto en un principio en el numeral **TERCERO** del auto admisorio se concedió el término de una (1) hora a los accionados para que se pronunciaran acerca de los hechos, ello fue en torno precisamente a la medida provisional solicitada, de la misma manera en el numeral **SEGUNDO** del mismo proveído se había concedido el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar, mismo término que se encuentra anunciado en el numeral **SEGUNDO** del auto que negó la medida provisional, y es el mismo término que se otorga a todos los accionados en sede de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la decisión adoptada en auto del 26 de agosto de 2022, mediante el cual se **NEGO** la **MEDIDA PROVISIONAL**, dadas las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Acción de Tutela
Radicado No. 680014003020-**2022-00472**-00
Accionante: Marina Gómez Rodríguez y Otro
Accionados: Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga y Otros

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 144 del 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c28f9f5fa237b67dca7c197bfde020fd73d7b3c567bc058f9153f39b75321b**

Documento generado en 01/09/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>